

RAD: 2021-00013-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARMEN EDITH SEPULVEDA RANGEL
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación presentado el 27 de enero de 2021 por el apoderado del demandante. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 28 de enero de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito de subsanación, el apoderado judicial del demandante allegó la escritura pública No. 3493 del 25 de septiembre de 2015, cumpliendo así con el requerimiento realizado por el Despacho en auto de inadmisión del 19 de enero de 2021.

Por otra parte, se advierte que en el escrito de la demanda se realizó la solicitud de medidas cautelares (folio 5 y 6) y dicha solicitud fue reiterada por el demandante en la subsanación. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 no se hace forzoso el envío simultáneo de copia de la demanda y sus anexos al demandando.

En tal sentido, se advierte que la demanda junto con el escrito de subsanación, se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga resuelve,

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de CARMEN EDITH SEPULVEDA RANGEL, instaurándole el trámite previsto en el artículo 384 del CGP.

SEGUNDO. CORRER traslado a la demandada por el término de veinte (20) días conforme al artículo 369 del CGP, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de este auto a la demandada, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y siguientes de CGP.

CUARTO. Previo al decreto de medidas cautelares, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cuantía del proceso, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

RAD: 2021-00013-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADADO: CARMEN EDITH SEPULVEDA RANGEL
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **1 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en
estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario